

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024**

## VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024 DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez,** emite **Voto Disidente** respecto a la resolución dictada **en el recurso de revisión citado al rubro**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el **Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega**, conforme al criterio mayoritario que es del tenor siguiente:

## Antecedentes.

En el asunto que nos ocupa, **La Parte Recurrente** solicitó al **Sujeto Obligado** lo siguiente:

*“… entregue los nombres y cargo del responsable o responsables de las obras de los Centros de bienestar animal de pequeñas especies que está realizando cepanaf, también, el nombre de la empresa contratada, la licitación, permisos, contrato y contrataciones en un archivo PDF de las obras de los "Centros de Bienestar Animal*

**

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024**

*de pequeñas especies" y/o "Centro Integral de Atención a Pequeñas Especies" del Parque Estatal Sierra Morelos y del Parque de la Ciencia de Atlacomulco."* (Sic).

En respuesta el **Sujeto Obligado** a través del el Subdirector de Desarrollo y Control de Parques Recreativos informó a través de diversas constancias el proceso de manera detallada el proceso de licitación realizado con motivo de la construcción de los Centros de Bienestar Animal para Pequeñas Especies en el Parque Sierra Morelos Toluca y Parque Atlacomulco.

Al no estar satisfecho con la respuesta recibida, la parte **Recurrente** interpuso el medio de impugnación citado al rubro, manifestado como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

## ACTO IMPUGNADO

*“No sé entrega información sobre los permisos o no sé informa que no se cuenta con permisos." (Sic)*

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“El sujeto obligado entrega información incompleta, dejando fuera la entrega o el informe referente a los permisos que conlleva la operación de la Obra del Centro de Bienestar Animal Sierra Morelos y Centro de Bienestar Animal Atlacomulco. En caso de no contar en ellos deberá informar sobre la inexistencia de los permisos para estás obras que se encuentran en operación.” (Sic)*

**

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024**

Cabe precisar que el Subdirector de Desarrollo y Control de Parques Recreativos, mediante informe justificado, indicó que los permisos necesarios para la ejecución de las obras referidas por el solicitante se encuentran en proceso.

Así las cosas, derivado de un análisis realizado por este Instituto se consideró que, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **La Parte Recurrente** resultaban parcialmente fundadas, y se determinó modificar la respuesta del **Sujeto Obligado**, ordenando la entrega de lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se ORDENA a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita, a través del SAIMEX, de ser procedente en versión pública los permisos para la construcción de los Centros de Bienestar Animal para Pequeñas Especies en el Parque Sierra Morelos Toluca y Parque Atlacomulco.”*

## Razones del Voto Particular.

No se comparte el sentido de la resolución, debido a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la fuente normativa que es utilizada en estudio, respecto a las funciones de la supervisión de obra, contenidas en el artículo 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala que entre algunas de las atribuciones, Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros elementos, permisos, licencias y autorizaciones, sin que se advierta obligatoriedad alguna para



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024**

generar dichos documentos, ya que el legislador los prevé como facultad potestativa y aplicable a casos en concreto.

Por otra parte es importante señalar que, si bien en el contrato celebrado entre el **Sujeto Obligado** y la empresa contratista, que derivó de la licitación pública emitida para la elaboración la obra en cuestión, contempla que las obras debieron de iniciar el 29 de agosto de 2024, lo cierto también es que no implica que de manera forzosa se hayan comenzado maniobras de ejecución en dicha fecha, toda vez que, el reglamento en cita también contempla dentro de su sesión quinta que pueden existir convenios de modificación a los contratos.

También es importante precisar que, la ponencia resolutora en el estudio de la resolución, no precisó qué tipos de permisos son los que deban de estar en trámite, así como la autoridad responsable para su gestión, constriñendo así al **Sujeto Obligado** a entregar documentales que no se tiene firme certeza de que se encuentren en posesión de éste.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** señaló que no se cuentan con los permisos requeridos por el solicitante, toda vez que no es el encargado de generar dicha información; asimismo apuntó que el contratista ganador de la licitación pública es la persona responsable de realizar las gestiones necesarias para contar con dichas documentales.



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 06477/INFOEM/IP/RR/2024**

Es por lo anterior que la suscrita no está de acuerdo con lo que se ordena, pues en el estudio no se determina qué permisos se deban generar, poseer o administrar por la parte solicitada, ni tampoco se menciona fuente obligacional alguna que determine que el **Sujeto Obligado** deba contar con tales documentales al momento de generarse la solicitud de acceso a la información pública, razones por las que considero que se debieron de confirmar las manifestaciones realizadas por el Subdirector de Desarrollo y Control de Parques Recreativos , ya que no se tiene certeza de que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna cuente con la información expresada en la inconformidad del solicitante.





Página 6 de 6